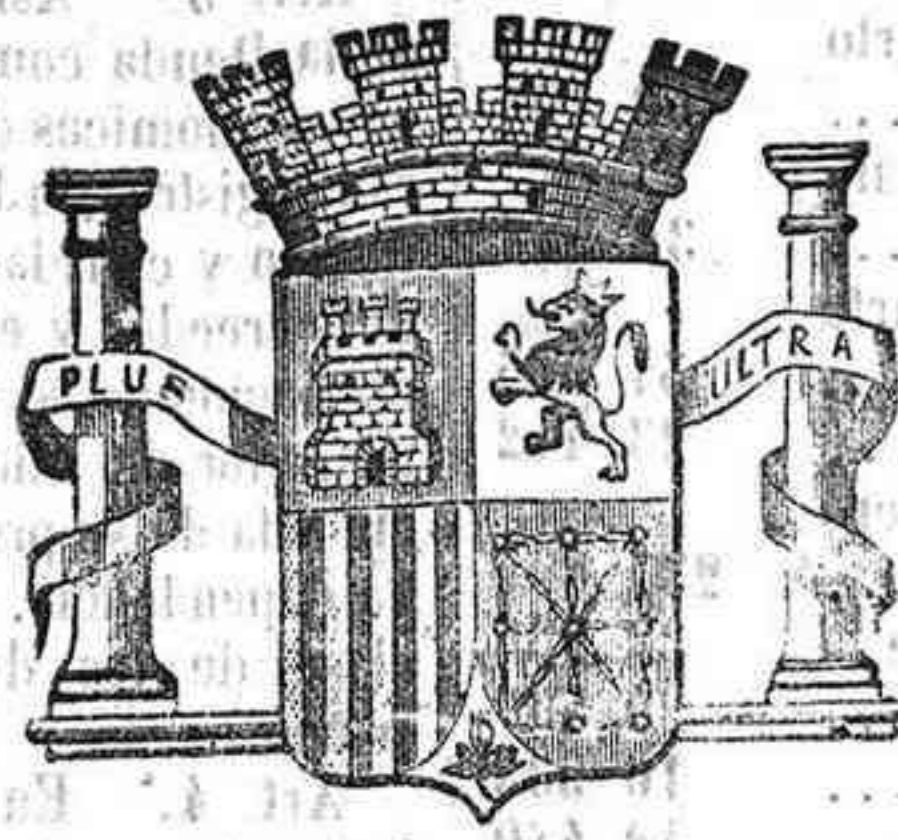


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Bienes del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

Continuacion. (1)

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el Registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español se pondrá por el Jefe del cuerpo á que pertenezcan en conocimiento del Juez municipal del distrito en que ocurra, acompañándole copia de sus filiaciones para que proceda á hacer en su Registro la inscripción correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazón no impere la Autoridad del Gobierno legítimo, ó en territorio extranjero, el Jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiación para que este haga verificar la inscripción en el Registro del último domicilio del finado si fuere conocido, ó en el de la Dirección general en otro caso.

Art. 91. Los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero inscribirán en su Registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el país en que estén acreditados, remitiendo copia certificada de esta inscripción á la Dirección general para que se repita en el Registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo del fallecimiento, si lo hubiere tenido.

Art. 92. De toda inscripción de defunción se dará conocimiento por medio de copia certificada á los encargados del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al margen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del Registro en que se haya inscrito la defunción de un empleado ó pensionista del estado deberá dar parte de ello en el término de tres días á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiese dejado familia deberá ponerse dentro del mismo término, en conocimiento

del Agente diplomático ó consular de su país residente en el punto más próximo al en que se deba efectuar el entierro. No habiéndolo, se dirigirá el aviso al Ministerio de Estado para que lo trasmita al Gobierno de la nación á que hubiere pertenecido el finado.

Art. 95. En caso de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de esta ley las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TÍTULO V.

DE LAS INSCRIPCIONES DE CIUDADANÍA.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el día en que sean inscritos en el Registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el Registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripción alguna en el Registro de ciudadanía relativa á la adquisición, recuperación ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaración de persona interesada que no se halle emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española se anotará al margen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos si estos actos hubiesen sido inscritos en el Registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripción á los encargados de los Registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposición de este artículo se impondrá la multa prevista en el art. 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del Registro de que hablan los artículos precedentes se expresará, si fuese posible, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20:

- 1.º El domicilio anterior del interesado.
- 2.º Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y profesión ú oficio de sus padres si pudieren ser designados.
- 3.º El nombre, apellido y naturaleza de su esposa si estuviere casado.
- 4.º Los nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y profesión ú oficio de los padres de esta en el caso del núm. 2.º
- 4.º Los nombres, edad, naturaleza, residencia y profesión ú oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que hasta la fecha no han remitido á la Administración económica de esta provincia la matrícula de la contribucion industrial, correspondiente al actual año económico, y demas documentos que previene el art. 47 del reglamento de 20 de Marzo último, quedan conminados con la multa que respectivamente se marca á cada uno, conforme á lo que prescribe el art. 44 del citado reglamento; la que se hará efectiva si en el término de quinto día, al de la publicación de esta circular, no hubiesen remitido los documentos que le han sido reclamados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios por su morosidad en tan importante y urgente servicio.

Gualajara 29 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Relacion de los pueblos que no han remitido á la Administración económica de esta provincia, la matrícula de contribucion industrial, correspondiente al año económico de 1870-71, á que se refiere la anterior circular.

PUEBLOS.	Peset.	Cénts.
Alarilla	25	»
Albares	25	»
Alcoroches	25	»
Alcoveza	25	»
Algas	17	50
Alfuce	17	50
Almoguera	25	»
Almonacid de Zorita	25	»
Alóndiga	25	»
Algar	17	50
Alustante	25	»
Anchuela del Campillo	17	50
Aragoncillo	25	»
Aranzueque	25	»
Arbancon	25	»
Archilla	17	50
Atanzón	25	»
Auñón	25	»
Azuqueca	17	50
Berniches	25	»

PUEBLOS.	Peset.	Cénts.
Bodera	17	50
Budia	25	»
Campillo de Ranas	25	»
Canredondo	25	»
Carrascosa de Henares	25	»
Carrascosa de Tajo	25	»
Castejon de Henares	25	»
Castinuevo	17	50
Cbrca	25	»
Chillaron del Rey	25	»
Cobeta	17	50
Concha	17	50
Copernal	17	50
Establos	25	»
Fontanar	17	50
Fuencemillan	17	50
Fuentalahiguera	25	»
Fuentelesaz	25	»
Fuentevieja	17	50
Fuentevilla	25	»
Fuent-s.	17	50
Gárgoles de Abajo	25	»
Hita	25	»
Hontova	25	»
Horche	17	50
Horna	25	»
Hontanillas	17	50
Hueva	17	50
Huertaherrando	25	»
Trujueque	25	»
Lebranon	25	»
Majaelrayo	25	»
Marchanalo	25	»
Millana	25	»
Moherrando	17	50
Moratilla de los Meleros	25	»
Olmeda de Cobeta	25	»
Pajares	17	»
Pastrana	25	»
Peralejos	25	»
Peralveche	25	»
Pozo de Almoguera	17	50
Puebla de Valles	17	50
Riofrío	25	»
Salmeron	25	»
Setiles	25	»
Sotodosos	25	»
Tamajon	25	»
Tendilla	25	»
Tova	25	»
Tovillos	25	»
Tordelrábano	17	50
Tortuero	17	50
Trillo	25	»
Valdearenas	25	»
Valdenoches	17	50
Valdenoño Fernandez	25	»
Valdesaz	25	»
Valdesotos	17	50
Vallermoso de Tajuña	25	»
Valverde	25	»
Vallablado del Rio	17	50
Villanueva de la Torre	17	50
Villar de Cobeta	17	50
Villarejo de Medina	17	50
Villet de Mesa	25	»
Yebrá	25	»
Yélamos de Abajo	25	»
Yunta	25	»

(1) Véase el número anterior.

Pueblos que se les devolvió y no la han remitido rectificadas.

PUEBLOS.	MULTA.	
	Peset	Cénts.
Abañales.....	17	50
Almadrones.....	17	50
Atienza.....	25	"
Bado.....	17	50
Balconete.....	25	"
Boctigano.....	17	50
Campisábalos.....	25	"
Canales de Molina.....	17	50
Casasana.....	25	"
Castellar.....	17	50
Castilfort.....	25	"
Cendejas del Medio.....	17	50
Choquilla.....	17	50
Cillas.....	17	50
Codes.....	17	50
Condados de Arriba.....	25	"
Córcos.....	17	50
Duron.....	25	"
Escopete.....	17	50
Fuenteblanca.....	25	"
Galápagos.....	17	50
Góngoles de Arriba.....	17	50
Herrería.....	17	50
Huerce.....	25	"
Huertapelayo.....	25	"
Illana.....	50	"
Masegoso.....	17	50
Mierla.....	17	50
Monasterio.....	17	50
Moratal de Henares.....	17	50
Peñalva.....	17	50
Prádena.....	17	50
Pradosredondos.....	25	"
Riosalido.....	25	"
Riva de Santiuste.....	17	50
Romanones.....	25	"
Rueda.....	17	50
Sacedorb.....	25	"
Saelices.....	17	50
Saera.....	25	"
Sayaron.....	17	50
Seas.....	17	50
Tiempo.....	17	50
Tordesilos.....	25	"
Torrealeña.....	17	50
Torrecofrada de Valles.....	17	50
Torrecofrada del Campo.....	17	50
Torrubia.....	17	50
Tortuera.....	25	"
Usanos.....	25	"

Núm. 29.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habidos, de los penados fugados de la cárcel de Bufrago, Juan Moriche Valteciño, José Tejero del Pozo, Antonio Dorado Fernandez y Hermógenes Peñas García, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndoles a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Guadalajara 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Otro como de 55 años, bajo, cerrado de barba, la barbita como canosa; y vestía pantalón de paño viejo remendado, un chaquetón de sayal burgalés y chaleco blanco desgarrado; no lleva camisa.

Otro como de 40 años, alto, con poca barba; y vestía pantalón de pana, como de verde claro, rayada, chaqueta de paño partido remendado y camisa.

Otro como de 35 años, bastante alto, delgado, con pintas blancas, una blusa y pañuelo a la cabeza.

Otro como de 20 años, sin barba, bastante alto y grueso; y vestía pantalón de patencur cono blanco y pañuelo en la cabeza. Todos ellos llevan alpargatas abiertas.

Núm. 30.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, en término de quinto día, satisfarán en la Depósitoaria de este capital las cantidades que respectivamente se les figura por adeudo de gastos carcelarios, quedando conminados con la multa de 15 pesetas, si pasado dicho término no dan aviso a este Gobierno de haber cumplido con esta orden.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Escud. Mils.
Alovera, cuarto trimestre...	25 678
Azuqueca, tercero y cuarto trimestre.....	69 106
Cabanillas del Campo, cuarto trimestre.....	32 588
Casár de Talamanca, cuarto idem.....	51 965
Centenera, cuarto id.....	23 442
Chiloeches, segundo, tercero y cuarto trimestre.....	237 804
Ciruelas, cuarto trimestre..	33 266
Fontanar, cuarto id.....	20 596
Galapagos, cuarto id.....	16 938
Lupiana, cuarto id.....	42 440
Marchamalo, tercero y cuarto trimestre.....	148 916
Mohernando, cuarto trimestre.....	14 770
Tarazona, tercero y cuarto trimestre.....	56 098
Torrejon del Rey, cuarto trimestre.....	25 339
Tortola, tercero y cuarto trimestre.....	68 158
Usanos, cuarto trimestre...	51 965
Valbuena, cuarto id.....	6 775
Valdenoches, cuarto id.....	17 209
Yebes, cuarto id.....	22 426
Aleas, tercero y cuarto trimestre.....	45 394
Alpedrete de la Sierra, tercero y cuarto trimestre...	41 192
Cerezo, cuarto trimestre...	20 935
Cogolludo, cuarto id.....	91 937
Fuencemillan, cuarto id....	27 236
Humanes, cuarto id.....	64 363
Málaga, tercero y cuarto trimestre.....	65 176
Membrillera, tercero y cuarto id.....	98 374
Montarrón, cuarto trimestre.	35 292
Puebla de Valles, cuarto id.	21 748
Tortuero, cuarto id.....	20 867
Torrealeña, cuarto id.....	30 691
Uceda, cuarto id.....	47 154
Vallelino Fernandez, cuarto idem.....	25 881
Valdesotos, segundo, tercero y cuarto trimestre.....	42 888
Villaseca de Uceda, cuarto trimestre.....	7 859
Vinuelas, cuarto id.....	24 865
Suma total.....	1.677 177

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de la Deuda pública, en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas oficinas, con fecha 6 del corriente mes, el siguiente decreto.—Ilmo. Sr.—El Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:

En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el improrogable plazo de seis meses, a contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta del Gobierno* ó en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, para que los interesados que se consideren con derecho a indemnización por haber adquirido de la corona a título oneroso, alguno de los oficios á que se refiere el artículo 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 30 de Noviembre de 1868, acudan a reclamar su reconocimiento á la Direccion general de la Deuda ó a las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

Art. 2.º A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos, unirán, acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmación, así como

qualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.

Art. 3.º Así en las oficinas centrales de la Deuda como en las Administraciones económicas de las provincias, se abrirán registros en las que con la debida distinción y claridad se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamación no se hace directamente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentación en la respectiva dependencia, así como el número y clase de los documentos que se acompañen.

Art. 4.º En el acto de recibirse las instancias por las oficinas, procederán estas a comprobar, á presencia de los interesados, los documentos que acompañen, con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, les devolverán una de dichas facturas con el oportuno recibo para su resguardo.

Art. 5.º Las Administraciones económicas de las provincias remitirán des luego a la Direccion general de la Deuda, un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haga el oportuno llamamiento a estos acreedores y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubiesen recivido durante el mes anterior, acompañando una relación general en que se consigne el nombre de los respectivos interesados y el de los apoderados en su caso, la fecha de la presentación de la instancia, y el número de documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remisión de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones, habrá de hacerse precisamente por el correo del día siguiente al en que venza el referido plazo.

Art. 6.º La Direccion general de la deuda anotará en el mismo libro registro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente, las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias, y luego que estén sentadas las de la última remesa, cerrará definitivamente el registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigue, por el Jefe del departamento de liquidación con el V.º B.º del Director general, dentro de un estado demostrativo, del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importe de los créditos, para en su vista proceder a lo que corresponda. Con iguales formalidades se cerrarán los libros-registros que se abran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigue por el Jefe económico y el de Intervención.—Dado en San Ildefonso a 5 de Julio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—De orden de S. A. lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes.

En su cumplimiento, se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.
Guadalajara 26 de Julio de 1870.—
José María Ulloa.

La Direccion general de Rentas, en 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* del día de hoy se inserta el escalafón general provisional del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento del art. 2.º del decreto de 26 de Abril último, y que se publica para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 18.º del reglamento aprobado en la citada fecha.—Lo participo a V. para su conocimiento, y a fin de que, haciendo publicar en los periódicos oficiales de su localidad la presente circular, llegue a noticia de todos.

En su cumplimiento, se inserta en el presente *Boletín* a los fines expresados.
Guadalajara 27 de Julio de 1870.—
José María Ulloa.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para el arrendamiento de la salina de La Olmeda, anunciada para el día 24 del corriente, cuyas condiciones se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, del miércoles 12 del presente, número 83, se saca a nueva subasta con la baja de un 5 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, cuyo remate tendrá efecto á los cinco días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de su mañana del día que le corresponda, en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervención y del oficial letrado de la misma dependencia, y a la misma hora del citado día, en las Salas consistoriales de la ciudad de S.º de la Olmeda de Jadraque, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—
El Jefe de la Administración económica,
José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

«Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 2.ª Archivo.—Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, lo siguiente:—Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer lo siguiente:—1.º—Se proceda, por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible, á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Península.—2.º—Todas las pensionistas a quienes comprenda la anterior disposicion, presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo, las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.—3.º—Dichas solicitudes no necesitan documentarse y bastará que consten con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuere transmision de pension.—4.º—Siendo este asunto de gran urgencia, por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demas, dictando las disposiciones que juzgue convenientes, con objeto de que en el plazo mas breve posible se termine la nueva clasificacion.—5.º—A fin de que esta disposicion llegue a conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias, harán que se publique en los *Boletines* de las suyas respectivas, así como en todas aquellas poblaciones en que llegue a noticia de los Ayuntamientos, las disposiciones del Gobierno.—Se ordena de dicho Sr. Ministro lo trasladado a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos. Madrid

de Julio de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Y yo lo verifico á V. S. de orden de S. E. para el suyo, publicidad y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Julio de 1870.—El Coronel Jefe de E. M., Luis F. Goffin.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Alemany.

Ignorándose el paradero de Santiago del Olmo, soldado licenciado del Batallón Voluntarios de Madrid, del ejército de la Isla de Cuba, se hace público por medio de este Boletín oficial para que el Alcalde del pueblo en que se halle residiendo el citado individuo se sirva dar conocimiento á este Gobierno militar, á fin de que pueda enterarse de un asunto que le interesa.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Gobernador militar, Francisco de Alemany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Valeriano Colon, Juez de paz de esta villa de Torrelaguna e interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en la madrugada del día 21 del actual, se han fugado de la cárcel de Buitrago de la Sierra, los penados Juan Moriche Vallecillo, José Tejero del Pozo, Antonio Dorado Fernandez y Hermógenes Peñas Garcia, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares, practiquen en sus respectivos terminos jurisdiccionales, cuantas diligencias estimen justas para la busca y captura de los fugitivos, y si fuesen habidos me los remitirán á este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 26 de Julio de 1870.—Valerio Colon.—D. S. O.—Félix Saúz y Parra.

Señas de los fugitivos.

Uno como de 55 años, bajo, cebrado de barba, la barbilla como canosa y vestia pantalon de paño viejo remendado, un chaquetón de sayal burgales y chaleco blanco desgarrado; no lleva camisa.

Otro como de 40 años, alto, con poca barba, y vestia pantalon de paño como verde clara rayada, chaqueta de paño pardo remendada y camisa.

Otro como de 35 años, bastante alto, delgado, con poca barba, y vestia pantalon de paño rayado con pintas blancas, una blusa y pañuelo á la cabeza.

Otro como de 20 años, sin barba, bastante alto y grueso, y vestia pantalon de paño como blanco y pañuelo en la cabeza. Todos ellos llevan alpargatas abiertas.

JUZGADO DE PAZ de Brihuega.

Cipriano Gordo y Perez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado de paz por Antonio Montesinos, contra Joaquin Rojo, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 23 de Julio de 1870, el Sr. D. Felipe Pareja, Juez de paz de la misma, ha visto y examinado el juicio verbal promovido por Antonio Montesinos y Diaz, vecino de

Petrel, y residente en la actualidad en esta villa, en reclamacion de que Joaquin Rojo, labrador y vecino de la misma villa, satisfaga la suma de 51 1/2 reales que dice le adeuda, como abonados de menos de la cantidad que recibió para sacar unos generos de la Estacion de Jadraque, con mas las costas y gastos del juicio.

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio a pesar de estar citado en forma ni tampoco ha manifestado justa causa que se lo impidiera.

Resultando que los testigos Raimundo Rojo y Antonio Rojo, manifiestan el primero que buscó al segundo para que fuera á la Estacion de Jadraque por unos bultos que venian consignados para el Montesinos, entregándole al efecto el talon correspondiente y 100 reales, para que con ellos pagara el coste de conduccion y que á los pocos dias el demandado Joaquin, por el señalamiento del Antonio Rojo, trajo los bultos dichos y que le pago el porte convenido de la Jadraque á esta poblacion, estan lo conforme en todo lo dicho el otro testigo Antonio Rojo, asegurando que no habian podido el cumplir con el encargo que se le habia buscó al Joaquin Rojo y le entregó el talon y los 100 reales recibidos.

Resultando que el mismo demandante y como medio de prueba, presentó una nota firmada por el Jefe de la Estacion de Jadraque, según la cual se cobró en ella por la expedicion numero 7.165 de cassetas, 51 reales 36 centimos, incluso uno de almacenaje.

Considerando que el dicho de los testigos conformes con la manifestacion del demandante constituye prueba suficiente y valedera:

Considerando que esta justifica la entrega hecha al demandado de 100 reales para pagar la conduccion de los bultos con otros 3 reales que dijo habia satisfecho y cobrado por almacenaje:

Considerando que según la nota dada por el Jefe de Estacion, solo se pagaron por todos conceptos 51 reales 36 centimos:

Considerando que la rebeldia del demandado Joaquin Rojo, induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, el Sr. Juez de paz por auto mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condena á Joaquin Rojo, vecino de esta villa, á que en el término de seso dia de como este proveido merezca ejecucion, abone al demandante Antonio Montesinos, los 51 1/2 reales que le reclama, condenándole adem as en todas las costas y gastos del juicio.

Notifiquese esta sentencia en los terminos que previene el art. 190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo dijo, mandó y firmó dicho señor Juez de paz y el Secretario certifico.—Felipe Pareja.—Cipriano Gordo, Secretario.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Pareja, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública.—Brihuega 23 de Julio de 1870.—Cipriano Gordo, Secretario.

Concluida con su original á que me remito. Y para que la sentencia inserta pueda publicarse en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos, pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz que firmo en Brihuega á 23 de Julio de 1870.—Cipriano Gordo, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Felipe Pareja.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto

en Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último, verificándolo en la forma siguiente:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 072
Idem de cebada de 4 hectolitros, equivalente á 6 cuartillos.....	» 192
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	» 072
Arroba de aceite.....	5 771
Idem de carbon.....	» 278
Idem de leña.....	» 081

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 18 de Julio de 1870.—El Vice-presidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion de esta provin-

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Molina.—Año económico de 1870-71.

	Pesetas Céntos.
Importa el presupuesto ordinario.....	8.888 90
Obligaciones pendientes de pago de años anteriores.....	498 54
Líquido que ha de repartirse.....	9.387 44

Repartimiento de las 9.387 pesetas 44 céntimos, que han de pagar los pueblos de este partido por el presupuesto de presos pobres, y siendo el número de almas el de 31.230, resulta salir gravada cada una en un 28 por 100 de peseta en esta forma:

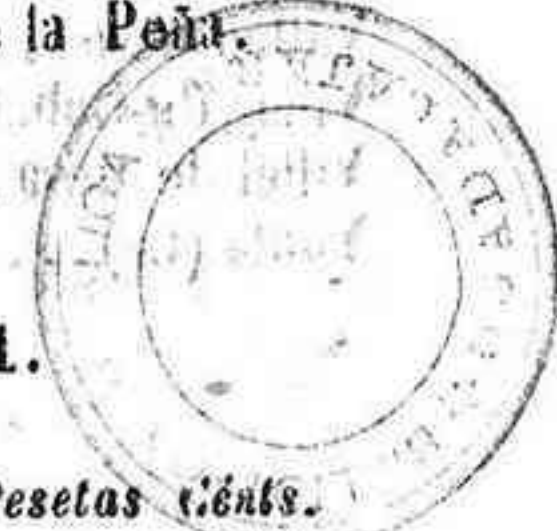
PUEBLOS.	Número de almas.	Pesetas Céntos.
Alaves.....	298	83 44
Alcoroches.....	587	164 36
Algar.....	241	67 48
Alhizante.....	1.032	288 96
Amayas.....	249	69 72
Auchuela del Campo.....	312	87 36
Auchuela del Pedregal.....	381	106 68
Anquales de la Seca.....	298	83 44
Aragoñello.....	362	101 36
Balbacid.....	368	103 04
Bañeros.....	372	104 16
Campillo.....	488	136 64
Canales.....	247	69 16
Castellar.....	246	68 88
Castilnuevo.....	192	53 76
Cillars.....	227	63 56
Clares.....	199	55 72
Cobeta.....	430	120 40
Coles.....	426	119 28
Concha.....	296	83 88
Corluente.....	471	131 88
Cubillejo de la Sierra.....	387	109 52
Cubillejo del Sitio.....	227	63 56
Cueca.....	1.173	328 44
Chequilla.....	116	32 48
Eubid.....	203	56 84
Estables.....	538	150 64
Fuenteisaz.....	479	134 12
Herrera.....	241	67 48
Hinojosa.....	460	128 80
Hombrados.....	246	68 88
Labros.....	255	71 40
Labrancon.....	721	201 88
Luzon.....	861	241 08
Maranchon.....	1.092	305 76
Mazarete.....	293	82 04
Megina.....	253	70 84
Milmarcos.....	835	238 80
Mechales.....	588	164 36
Molina.....	3.406	937 72
Morilla.....	496	140 88
Motes.....	440	124 88
Olmeda de Cobetas.....	408	114 24

cia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1870, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último, verificándolo en la forma siguiente:

	Escud. Mils.
Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 078
Idem de cebada de 4 hectolitros, equivalente á 6 cuartillos.....	» 192
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	» 095
Arroba de aceite.....	5 779
Idem de carbon.....	» 275
Idem de leña.....	» 085

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Julio de 1870.—El Vice-presidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.



PUEBLOS.	Número de almas.	Pesetas Génst.
Orea.....	563	157 64
Pardos.....	195	54 60
Peñalen.....	256	71 68
Peralejos.....	597	167 16
Pinilla.....	262	73 36
Piqueras.....	308	86 24
Povo (El).....	835	233 80
Poveda.....	423	118 44
Pradosredondos.....	716	200 48
Rillo.....	285	79 80
Rueda.....	315	88 20
Selas.....	306	85 68
Setiles.....	641	179 48
Taravilla.....	365	102 20
Tartanedo.....	369	103 32
Terzaga.....	278	77 84
Terraza.....	319	97 72
Tierzo.....	378	105 84
Tordellego.....	418	117 04
Tordesilos.....	671	187 88
Tortuera.....	603	168 84
Torre Cuadrada.....	353	98 84
Torremocha del Pinar.....	389	108 92
Torremochuela.....	184	51 52
Torrubia.....	373	104 44
Tovillos.....	255	71 40
Traid.....	472	132 16
Turmiel.....	367	102 76
Valhermoso.....	342	95 76
Villar de Cobeta.....	332	92 96
Villal de Mesa.....	651	182 28
Yunta (La).....	497	139 16
Total general.....	34.230	9.584 40
Repartido de mas.....	»	196 96

Molina 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan de Obregon.—Benito Benavides, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

Ha terminado el plazo para la presentación de solicitudes a la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y se han presentado aspirantes a ella:

- D. Diego Puyatos Alvarez.
- Juan José Moreno.
- Ildefonso Ruiz del Campo.

Y a los efectos del art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por término de quince días en el *Boletín oficial* de la provincia.

Budia 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, José de Paz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Ha sido autorizada competentemente esta municipalidad, para celebrar nueva subasta en arriendo del arbitrio de la pesca del río, bajo el tipo de 22 pesetas 19 céntimos anualmente de los 4 años que comprende el arriendo, por no haber tenido licitadores en la subasta celebrada el día 5 de Mayo de este año.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala de sesiones, el domingo mas próximo de como terminen los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Alarilla 25 de Julio de 1870.—El Presidente, Rito Minguez.—D. O.—Vicente Minguez, Secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar

las reclamaciones que estimen convenientes y pasado que sea dicho periodo no serán oídas.

Rivarredonda 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Fraile.—Victoria-no Marco Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio el que se encuentre perjudicado; pues pasado el término no serán oídas, segun lo dispuesto por la Superioridad.

Torremochuela 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Herranz.—Refino Monge y Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Marchamalo 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Tomás Berges.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los con-

tribuyentes en él inscritos puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar en el plazo fijado lo que crean conveniente; pues pasado no serán oídos, por muy justas que sean las causas que aleguen.

Turmiel 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.—Por su mandato.—Vicente Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio, y por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó de alguna equivocacion al traslado del cuaderno de apéndice al mismo.

Duron 21 de Julio de 1870.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este distrito municipal, para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de él y puedan reclamar de agravio durante dicho periodo.

Muriel 21 de Julio de 1870.—P. O.—El Regidor 2.º, Tomás Ortega.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo presentaran las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán oídas.

Albalate de Zorita 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Roman Villanueva.

ALCALDIA POPULAR de Arnuña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, los que así lo crean conveniente.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos circunvecinos, se sirvan dar la conveniente publicidad al presente para conocimiento de los interesados.

Arnuña 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa formado para el presente año económico de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Alpedrete de la Sierra 20 de Julio de

1870.—El Alcalde, Santos Prieto.—El Secretario, Gerónimo Ramon Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que puedan los contribuyentes en él inscritos examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Membrillera 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Romancos, Búdia, Castilmimbres y Solanillos del Estremo, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Pajares 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Severiano Morena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den publicidad al presente en sus respectivas localidades, a fin de que tengan noticia los vecinos terratenientes en esta villa.

Igualmente y por dicho término lo está la matricula del subsidio industrial.

Pastrana 22 de Julio de 1870.—Francisco Cortijo.—Por su mandato.—José Maria Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, del presente año económico de 1870 71.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Aguilera, Anguita y Laranueva, den la publicidad necesaria a este anuncio.

Garbajosa 23 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Sacristan.

ALCALDIA POPULAR de Semillas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Semillas 23 de Julio de 1870.—El Alcalde, Lino Domingo.—El Secretario, Toribio Francisco Garcia.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y BERNALDO.